

Suscripcion particular al Boletin oficial.

Se publica los Lunes, Miercoles y Viernes.

EN CÓRDOBA LLEVADO Á LAS CASAS.

FUERA FRANCO EL PORTE.

	Rs. vn.
Un mes. . . . .	9
Tres id. . . . .	24
Seis id. . . . .	48
Un año. . . . .	96



	Rs. vn.
Un mes. . . . .	15
Tres id. . . . .	40
Seis id. . . . .	80
Un año. . . . .	160

# BOLETIN OFICIAL.

## PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demas pueblos de la misma provincia. (LEY DE 3 NOVIEMBRE DE 1837.)

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos. (REALES ORDENES DE 6 DE ABRIL DE 1839, Y 31 de OCTUBRE DE 1845.)

### GOBIERNO

#### DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

##### Circular núm. 2.

El Consejo provincial cumpliendo con lo prevenido en el art 3º de la Real orden de 22 de Marzo de 1850, ha procedido en union con el Comisario de Guerra á señalar los precios á que en el presente mes han de abonarse á los pueblos de esta provincia las especies del suministro que en él hayan hecho á las tropas del Ejército y Guardia Civil, los cuales son los siguientes:

	Rs.	mrs.
La racion de pan comun de libra y media. . . . .	22	1½
La fanega de cebada á. . . . .	21	29 ½
La arroba de paja á. . . . .	4	20
La idem de aceite á. . . . .	50	
La idem de leña á. . . . .	4	4
La idem idem de carbon á. . . . .	2	12 ½

Lo que he dispuesto se inserte en este periódico oficial, para conocimiento de los Ayuntamientos de esta provincia y demás efectos consiguientes.

Córdoba 30 de Diciembre de 1851.—Estevan Leon y Medina.

##### Circular núm. 8.

Habie do sido robada en la noche del dia 27 del actual de la dehesa Vieja, término de Hornachuelos, una yegua de las señas que al final se espresan, la cual pertenece á D. Juan de Mata Sanchez; prevengo á los Sres. Alcaldes, individuos de la Guardia Civil y demas dependientes de mi autoridad, que con el mayor celo procuren descubrir el paradero de dicha caballería é intenten la captura de los ladrones, á quienes si llegan á ser habidos, pondrán á disposicion de la autoridad competente.

Córdoba 27 de Diciembre de 1851.—E. G., Estevan Leon y Medina.

##### SEÑAS.

Edad 3 años, pelo tordo, 7 cuartas de alzada.

##### Circular núm 3.

Siendo indispensable remitir con toda premura al Gobierno de S. M. un estado espresivo del número de penados, presos, detenidos y arrestados de ambos sexos que existan en fin del mes actual en las prisiones y establecimientos correccionales y penales situados en esta provincia, segun se dispone en Real orden de 8 del mismo, encargo á los Sres. Alcaldes de los pueblos de ella, que en el preciso término de diez dias formen y me remitan un estado arreglado al modelo que acompaña á la presente circular, á cuyo efecto pueden obtener los datos que consideren necesarios de los Alcaldes de las respectivas cárceles.

Córdoba 29 de Diciembre de 1851.—E. G., Estevan Leon y Medina.

# PROVINTA DE CORDOBA.

**ESTADO de los penados presos, detenidos y arrestados que en fin de Diciembre de 1851 existían en las galeras, casas correccionales, cárceles, depositos municipales, y demás establecimientos de represion, exepito los presidios.**

PUEBLOS.	ESTABLECIMIENTOS.	Sentenciados por los Tribunales.			Presos con causas pendientes á disposicion de los Tribunales.			Detenidos ó arrestados por providencias ó disposicion de las autoridades gubernativas		
		Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.	Varones.	Hembras.	Total.
Pueblo de	Casa Galera. { Cárcel de Villa. { Cárcel de Corte.									
	<b>Total.</b>									

### NOTAS.

- 1.<sup>a</sup> En las casillas de establecimientos se colocarán separadamente y con la denominacion que tengan los que existan en cada pueblo ó localidad, aun cuando en fin de Diciembre de 1851 no existiesen en ellos individuos algunos de las mencionadas clases.
- 2.<sup>a</sup> En la casilla de sentenciados por los Tribunales se comprenderán los que lo sean por sentencia ejecutoriada, pues todos aquellos cuyas causas aunque falladas pendan de consulta ó de nueva instancia, se colocarán en la casilla de presos, con causa pendiente ó disposicion de los Tribunales.

### Circular núm. 10.

Desde el día 1.º del corriente y de conformidad á lo prevenido en el Real decreto fecha 17 del mes próximo pasado de Diciembre, inserto en Boletín oficial de esta provincia núm. 473 prevengo á VV. no se recibirá pliego ó carta alguna particular, dirigida á mi autoridad y demas dependencias de este Gobierno, que no hubiese sido previamente franqueada.

Córdoba 2 de Enero de 1852.—E. G., Estevan Leon y Medina.—Sres. Alcaldes Constitucionales de esta provincia.

### Circular núm. 1.º

Correos.—En la Gaceta núm. 6384 del Viernes 26 de Diciembre último se halla inserta la siguiente Real orden.

(El de 24 de Setiembre) véase la Gaceta del 28 del mismo y el Boletín oficial núm. 142.)

(El de 17 de Diciembre) véase la Gaceta de 48 del mismo y el Boletín oficial núm. 173.)

En su consecuencia, y para llevar á efecto lo mandado por S. M., las Direcciones generales de correos y de contabilidad han tenido por conveniente adoptar, de comun acuerdo, las disposiciones siguientes:

1.ª En las hojas de cargo que acompañan á la correspondencia que remite una Administración á otra, se expresará con separacion el número y valor de los pliegos pertenecientes á la oficial, clasificándolos en sencillos y dobles; bien entendido que toda ella deberá cargarse, exceptuando solamente la que lleve el sello de franqueo. (Modelo núm. 1.º)

2.ª En todas las Administraciones de Correos habrá un libro especial para llevar cuenta á cada Autoridad, Tribunal ó dependencia del Estado del importe de la correspondencia oficial que se entregue diariamente con cargo.

3.ª Al verificar esta entrega, se extenderá por duplicado una papeleta que espese la correspondencia de cargo y la franqueada, firmándola el Administrador ú Oficial de semana y el encargado de recibirla, que recogerá uno de los ejemplares para comprobar con los sobres recortados la cuenta respectiva. El otro ejemplar se remitirá por la Administracion con las hojas de cargo á la intervencion en la Direccion de contabilidad de este Ministerio. (Modelo núm. 2.º)

4.ª Toda correspondencia que no tenga precisamente el carácter de *oficial*, deberá portarse como particular, cualquiera que sea el cargo de la persona á que se dirija. Los empleados de Correos que entreguen alguna sin percibir su importe, ó reciban la suya sin abonarla, quedarán sujetos á lo que previene el art. 8.º del Real decreto de 24 Setiembre que precede.

5.ª Para que las hojas de cargo y demas documentos relativos á la intervencion recíproca puedan circular conforme á lo dispuesto en el art. 7.º del Real decreto de 17 del actual, se tendrá especial cuidado de que los sobres no tengan oblea ni cosa que pueda impedir su inme-

diato reconocimiento, y de poner en la parte superior: *Correos, intervencion recíproca.*

Si algun pliego de esta naturaleza careciese de las circunstancias expresadas, se cargará y verificará el pago la oficina que lo reciba, sin perjuicio de ser reintegrada por la que le dirigió.

6.ª En los sobres de los pliegos se expresará bien distintamente el valor del porte en números impresos, donde los haya, expresando antes ó despues de ellos *reales ó cuartos* y el sello de las Administraciones que la dirigen y la reciben, con el día de partida y de llegada; todo de modo que las tintas ú otras causas no dén lugar á dudas.

En los estados 4.º y 5.º de intervencion recíproca se aumentará una casilla que espese la correspondencia oficial recibida con cargo, clasificándola del mismo modo que las demás del reino y extranjera.

Acompañará á los mismos estados una relacion exacta del valor de la correspondencia oficial entregada á cada Autoridad durante el mes, con expresion de la que llegue franca, para que se confronte con los duplicados de las papeletas que se han de remitir diariamente con las hojas de cargo. (Modelo núm. 3.º)

7.ª Los Administradores principales son responsables de que en sus inmediatas dependencias y en las subalternas del distrito se lleven con la mayor exactitud las cuentas á que se refiere la segunda de estas disposiciones.

De cuantas faltas y abusos notaren y no hayan podido corregir por sí, darán parte á esta superioridad segun corresponda.

Del recibo de esta comunicacion y de haberla circulado á las Administraciones subalternas de su demarcacion se servirá V. dar aviso á esta Direccion de contabilidad. Madrid 26 de Diciembre de 1851.—Manuel Zarazaga.—José M. de Aguirre.

Lo que he dispuesto se publique por este periódico oficial para los efectos interesados en la presente disposicion.

Córdoba 1.º de Enero de 1852.—E. G., Estevan Leon y Medina.

## ANUNCIOS OFICIALES.

### JUNTA DE LA DEUDA DEL ESTADO.

#### Circular núm. 5.

El día 2 de Enero próximo se dará principio al pago de los intereses de la Deuda del 3 por 100 consolidado, correspondientes al semestre que vencerá en 31 del actual, en la misma forma que se ha verificado en los anteriores. Igualmente se verificará el pago de los cupones de la Renta del 3 por 100 diferido tan luego como se hallen corrientes y empiecen á entregarse los nuevos documentos; en el concepto de que dichos cupones deberán presentarse con carpetas separadas.

En su consecuencia ha acordado la Junta que los tenedores de cupones de la espresada deuda del 3 por 100 consolidado exhiban las facturas con que han de presentarlos á su cobro en la Secretaría desde el 27 del corriente en los dias no festivos y horas de las 9 de la mañana á las 3 de la tarde, á fin de que se anote en ellas el dia en que han de acudir á percibir su importe.

Los tenedores de inscripciones transferibles y no transferibles de dichas dos clases de deuda las presentarán los Sábados de cada semana al Sr. Gefe del departamento de emision Tenedor del Gran Libro, para que les espida el documento, en virtud del cual han de percibir en la Tesorería el importe del referido semestre.

El pago se efectuará en esta forma. Los lunes, martes, miercoles, jueves y viernes que no fueren feriados se satisfarán en la Tesorería de este Establecimiento los cupones del semestre corriente en las horas ya designadas.

Los sábados se destinan al pago de cupones de semestres atrasados y de fianzas.

En los dias 8, 15, 23 y último de cada mes no habrá pago por estar destinados á los arqueos.

Madrid 15 de Diciembre de 1854.—Aristizabal.—Es copia.

Presidencia del Ayuntamiento Constitucional de Luque.

Circular núm. 1623.

D. Francisco Márto, Alcalde Constitucional de esta villa, &c.

Hago saber: que concluido en borrador el cuaderno de amillaramiento y padron de riqueza inmueble de esta villa, que ha de servir de base para el repartimiento del año venidero de 1852, se anuncia al público para que los que se crean perjudicados puedan hacer las reclamaciones de agravios ante la Junta pericial que se hallará constituida al efecto en la sala capitular, por término de 8 dias que se contarán para los vecinos desde hoy, y para los hacendados forasteros desde la insercion del presente en el Boletín oficial de la provincia; pasados los cuales no se oirán aquellos, y sufrirán por consecuencia los perjuicios á que por su morosidad se hagan acreedores.

Luque 11 de Diciembre de 1854.—Francisco Márto.—José de Viela y Ortiz, Srio.

Circular núm. 6.

D. Manuel Alvarez Golmayo, Juez Comisionado de apremio, por débitos á la Hacienda pública.

Hago saber: que en el expediente que se sigue en esta ciudad por la Escribanía del infrascripto actuario, que lo es público de su número sobre reintegro á la Hacienda del desfalco que resultó á D. Vicente Perez Almedina, Administrador que fué de Rentas Estancadas en la ciudad de Mérida, han sido embargadas las fincas

que constituyen la hipoteca prestada para el desempeño de dicho destino, y han apreciado los peritos en la forma siguiente:

Rs. vn.

Una casa situada en la calle Hospitales de esta ciudad bajo el tipo que se saca. 55,994

Una suerte de olivar compuesta de 22 arauzadas al partido de la Esperanza de este término apreciadas á razon de 2500 rs. cada una, y el total valor de la finca. 55,000

Cuyas fincas se sacan á la subasta por término de 9 dias, pasados los cuales se señalará el del remate, y durante ellos se admitirán, en la Escribanía actuaria, las posturas que se hagan siendo arregladas.

Cabra y Diciembre 23 de 1854.—Manuel Alvarez Golmayo.—Por mandado de dicho Sr., Manuel de Andrés y Calderon.

## PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Juzgado de primera instancia del distrito de la derecha y su partido

D. José Miguel Henares, Auditor de Guerra honorario, Juez de primera instancia del distrito de la derecha de esta ciudad de Córdoba, y su partido, &c.

Hago saber: que por mi providencia de este dia dictada en autos que se siguen por mi Juzgado ante el infrascripto; he mandado sacar de nuevo á la subasta por término de 15 dias las casas núm. 26 calle de Sta. Maria de Gracia de esta ciudad, retasada en la cantidad de 7120 rs. vn., admitiéndose posturas que no bajen de las dos terceras partes de su tasacion, y se ha señalado para su remate, de 11 á 12 de la mañana del dia 3 de Enero del año venidero en mis casas Audiencia. Lo que se hace notorio por medio de este edicto. Córdoba 15 de Diciembre de 1854.—José Miguel Henares.—Por mandado de S. S., José Maria Galvez y Aranda.

## AVISO.

Quien quisiere arrendar para desde 1.º de Enero de 1853, el cortijo nombrado Aguas Melenas alto, conocido por el de las Monjas, término de Hornachuelos á una legua de Posadas y á la Orilla izquierda del Rio Guadalquivir, compuesto de 386 fanegas 10 celemines de tierra, puede dirigir sus proposiciones hasta el dia 15 de Enero próximo á D. Mariano Barcia, que vive en la casa núm. 4, calleja en la calle de Almonas.

Córdoba 15 de Diciembre de 1854.

CORDOBA.—Imprenta de D. Juan Manté,  
CALLE DE LA LIBRERÍA NUM. 41.